



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00159-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, correo allegado por el apoderado actor donde solicita inmovilización del vehículo. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte activa solicita la inmovilización del vehículo el cual se encuentra debidamente embargado, sin embargo de la revisión del cuaderno de medidas cautelares advierte el despacho que obra en el mismo respuesta de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA en el cual informe del registro de la medida cautelar enunciada, igualmente brilla por su ausencia el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de registro.

Por Lo expuesto, es procedente advertir a la parte activa lo que ordena el código procesal vigente con relación a las medidas cautelares, artículo 593 del C.G.P. en su numeral primero.

*"1. **El de bienes sujetos a registro** se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, **el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.***

Teniendo en cuenta la normatividad procesal vigente y en razón a que no obra en el plenario certificado de libertad y tradición emitido por la LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, no es procedente por parte de este despacho acceder a lo peticionado por la apoderada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud de inmovilización del vehículo objeto de la medida cautelar en el proceso de marras, por no existir constancia de registro de la misma, aunado a que no obra certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la cautela.
- 2. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Giovanni Muñoz Suarez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d25e09a0744b5152fa5b51569cbd6f13d8a7f0f6af47af65f7de3f39c822fd**

Documento generado en 06/03/2023 12:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>